

Recurso de Reposición

Orlando Antonio Romero Vargas <romero.jurista32@gmail.com>

Jue 12/10/2023 16:29

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (93 KB)

RECURSO DE REPOSICION JUZGADO 19 CIVIL MPAL BOGOTA.pdf;

Buenas Tardes

Rad: 11 0014 0030 192020 000 66 00

Bogotá D.C, 12 de octubre de 2023

Señor

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REF: Recurso de Reposición Auto Calendado 06 de octubre de 2023

PROCESO: Demanda de Sucesión Doble Intestada

RADICADO No. 11 00 14 00 30 19 2020 000 66 00

ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.606.064 expedida en Valledupar, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 288.685 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la demandada señora **SOL MARY VARGAS CUADRADO Y GLADYS RAFAELA CHAVES VARGAS**, según poder a mi conferido, por medio del presente escrito procedo a presentar **RECURSO DE REPOSICION**, de conformidad a los artículo 352 del C.G.P., contra el auto calendado 06 de octubre de 2023, por medio del cual se rechaza de plano recurso de reposición respecto de Sol Mary Vargas Cuadrado, se fija fecha para Audiencia de Inventario y Avalúos conforme al artículo 501 de C.G.P.; con el propósito de que el despacho se pronuncie de fondo respecto al recurso de reposición incoado el 25 de septiembre de 2023.

HECHOS

- 1.- El día 11 de junio de 2021 el suscrito presentó Incidente de nulidad en el proceso de la referencia, de conformidad al artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 133 # 8 del C.P.G.
- 2.- El día 02 de agosto de 2021 presente recurso de apelación contra el auto que decidió el incidente de nulidad.
- 3.- El día 19 de agosto de 2021 presenté recurso de reposición y en subsidio de queja contra el auto que decidió rechazar el recurso de apelación contra el auto que negó el incidente de nulidad planteado.

4.- Por lo anterior el despacho remitió el recurso de queja a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá para que resolviera el recurso de queja interpuesto, recurso que le correspondió al Juzgado 09 Civil del Circuito de Bogotá, el cual mediante auto de fecha 08 de septiembre de 2022 se abstiene de resolver el recurso de queja impetrado, teniendo en cuenta que el artículo 34 del Código General del Proceso prevé que “corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera instancia al juez municipal.

5.- Nótese bien que el recurso de queja incoado **NO HA SIDO RESUELTO** a la fecha, tal como se puede corroborar en la página web de la rama judicial en el registro del proceso referenciado, situación que no tiene claro su despacho al afirmar en el auto objeto del presente recurso, al afirmar que el Juzgado 20 de Familia de Bogotá negó el recurso de apelación interpuesto, cuando ese recurso obedece a otra actuación, específicamente a la aceptación como parte del proceso como acreedor de la sucesión al señor CARLOS ESTEVEZ y no al recurso de apelación contra el auto que decidió negar el incidente de nulidad promovido por el suscrito.

6.- Es importante poner de presente que el recurso de queja originado por la denegación del recurso de apelación referente al incidente de nulidad pendiente por resolverse, definen situaciones jurídicas complejas y asuntos que son medulares en el desarrollo del proceso de sucesión, por lo cual realizar la audiencia de inventario y avalúos sin resolverse este asunto jurídico traería una violación protuberante al debido proceso, así como a los derechos constitucionales y legales de mis prohijadas, especialmente a la señora Vargas Cuadrado.

7.- En consecuencia, realizar la audiencia de inventarios y avalúos fijada por el despacho para el día 26 de octubre a las 9:00 A.M., de la presente anualidad, sin resolverse el recurso de queja por negación del incidente de nulidad promovido por el suscrito, tal como se dijo en renglones anteriores ocasionaría inseguridad jurídica y una afectación gravísima al debido proceso.

9.- Es mi deber manifestar una vez más la falta de garantías, objetividad e imparcialidad del despacho judicial en el trámite procesal impartido al presente proceso, por lo cual acudiré a las instancias correspondiente para la salvaguardar los derechos de mis representadas, además de expresar que lo afirmado en el auto calendarado 06 de octubre de 2023 constituye una denegación de justicia, situación proscrita en nuestro ordenamiento jurídico.

PRETENSION

- ❖ Se reponga y en consecuencia de revoque el auto calendarado 06 de octubre de 2023 y en su lugar se aplace la Audiencia de Inventarios y Avalúos programada para el día 26 de octubre de los corrientes a las 09:00 A.M., hasta tanto se resuelva el RECURSO DE QUEJA respecto al auto que negó el incidente de nulidad presentado por el suscrito el 19 de agosto de 2021, por lo cual se requiere que el despacho se pronuncie de fondo sobre el recurso de reposición impetrado el día 25 de septiembre de 2023, por las razones planteadas en el presente recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I. Invoco como fundamento el artículo 29 de la Constitución Política.
- II. Los artículos 318, 352 y 353 de la Ley 1564 de 2012.
- III. Demás normas aplicables al caso.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes, en la Carrera 104 No. 132 – 59 del Barrio Alcaparros de Suba, Bogotá D.C.
Correo: gladysc845@gmail.com
Celular: 314 2916786 – 321 7573762.

Los demandantes, en la dirección indicada por esta en la demanda.

El suscrito, en la Calle 33 No. 12 A 06 Barrio 12 de octubre o en la Manzana 55 casa 24 ciudadela 450 años 2 etapa, de la Ciudad de Valledupar, Cesar.
Correo: orlanditorv27@gmail.com – romero.jurista32@gmail.com

De usted señor juez.

Atentamente,



ORLANDO ANTONIO ROMERO VARGAS

C.C. No. 1.065.606.064 expedida en Valledupar

T.P. 288.685 del C.S de la J.